



Jure del Mar de Cas; Antioquia de Santa Fe, Do-
 que de Bogotá, de Bucaramanga, y de Millán, conde
 Abogad, de Glandes, Truol, y Barceloneta; M^{ra} de Bivica
 ya y de Bellmora etc. = Conceps, Just^a; Magidorel,
 Cavalleros, henderos, oficiales, y Alombas = buenos de
 la villa de Jernilla. Ya saoci que por mi M^{ra} Codi-
 la de la villa de Jernilla de mil ochocientos Catorce
 me he hencelado por habora el Ayuntamiento a conu-
 ta de la Camara de los Caraquez y Almaden
 maciones en los Cuello de Amoris que ande los tenian
 sin perjuicio de lo que un tiempo se hencelaba en el Exe-
 diente sobre el Decreto de las extinguídas Cortes en
 punto a Amoris particular. Ahora dived q^e por
 Resolucion una a consulta de mi Consejo de la Camara
 de los del Consente, he venido en nombrar p^a la base
 de Al^{de} mayor de esa villa a D. Juan Ollas Ther,
 En la consecuencia y entendiendo que así conviene a
 mi servicio y ala Excecucion de mi Just^a, paz y sosiego
 de esa citada villa, mi voluntad es q^e el inismado
 D. Juan Ollas Ther sea mi Al^{de} mayor de ella y su
 herra, y que vea y exerca este oficio con arreglo alas
 Leyes de estos mis Reynos y como se traxan podrian
 y devian ir las Al^{des} mayores sus anteciores, por
 espacio de sus años que han de imperar a començar y
 comenzar desde que fuere hencible en el y por el

